

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del *BOLETIN*, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse a final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA		FUERA de CÓRDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905.

ARTÍCULO 23.—Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo o lo dispuesto en la regla 8.ª del art 8.º

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Enero de 1900

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantas, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta familia.

(«Gaceta» 23 Marzo 1926.)

Diputación Provincial

DE Córdoba

Núm. 1.065

Convocatoria

Usando de las facultades que me confieren los artículos 91 y 125 número 1.º del Estatuto provincial vigente, he acordado convocar a la Excelentísima Diputación provincial en pleno a sesión ordinaria para el día

30 del corriente mes, a las 16 horas, en su Casa Palacio, con objeto de inaugurar las sesiones del segundo periodo semestral del presente año económico en cumplimiento de lo que dispone al artículo 88 del citado Estatuto.

Córdoba 24 de Marzo de 1926.—El Presidente Francisco Santolalla.

Alcaldía Constitucional

DE CÓRDOBA

Núm. 1.039

Encontrado sin dueño conocido en la barriada del Espíritu Santa un mulo castaño claro, de siete años, con un rozadura en el casco izquierdo y constituido en depósito en el Asilo de Madre de Dios y San Rafael, se anuncia al público con el fin de que pueda ser reclamado por su dueño, quien deberá presentarse en el Negociado respectivo de la Secretaría municipal donde se le enterará de los requisitos que deba cumplir para recoger dicho semoviente.

Córdoba 20 de Marzo de 1926.—P. Barbudo.

Sección Administrativa de Primera Enseñanza

DE Córdoba

Núm. 1.035

Anuncio

Esta Sección se ha servido nombrar a don Emilio Cabeza Herruzo, Maestro interino de la 8.ª Escuela Nacional de niños de Puente Genil con sueldo anual de 2.000 pesetas.

Lo que se hace público por medio a los efectos del plazo de posesión del interesado de referencia.

Córdoba 20 de Marzo de 1926.—El Jefe de la Sección, Vicente Narbona.

Núm. 1.036

Anuncio

Esta Sección se ha servido nombrar a don Manuel Canalejo Moreno, Maestro interino de la 7.ª escuela Nacional de niños de Puente Genil con sueldo anual de 2.000 pesetas.

Lo que se hace público por medio a los efectos del plazo de posesión del interesado de referencia.

Córdoba 20 de Marzo de 1926.—El Jefe de la Sección, Vicente Narbona.

Delegación de Hacienda

de la Provincia de Córdoba

Circular número 1.038

Tesorería-Contaduría

CLASES PASIVAS

Conforme a lo determinado en la Ley de 25 de Junio de 1855 y en la Real orden de 28 de Diciembre de 1882 y demás disposiciones vigentes se hace saber a todos los perceptores de clases pasivas, que perciban sus haberes en esta Delegación de Hacienda, que deberán presentarse en acto de revista, ante el señor Interventor de Hacienda, dentro del mes de Abril próximo, en todos sus días laborables, de 11 a 13 en su despacho Plaza de la Trinidad.

Se exceptúan de la presentación personal con arreglo a las disposiciones vigentes.

1.º Los exministros y exconsejeros del Estado.

2.º Los expresidentes y exmagistrados de los Tribunales Supremos y Superiores.

3.º Los que se hallen investidos del carácter de Senador del Reino o Diputado a Cortes.

4.º Los Jefes Superiores de Admi-

nistración, Jefes de Administración y Coroneles retirados.

5.º Los individuos de las clases asimiladas a las citadas, procedentes de la carrera civil o de la militar.

6.º Los que disfruten los honores o grados de algunas de las categorías expresadas.

7.º Los Jefes y Oficiales retirados, condecorados con la Placa de la Real y militar orden de San Hermenegildo.

8.º Los de los cuerpos político-militares, a quienes, con arreglo al artículo segundo del Real decreto de 16 de Octubre de 1882, se consigna este derecho en sus reales despachos.

9.º Las viudas y los huérfanos de todos los comprendidos en los números anteriores, con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 4 de Marzo de 1897.

10.º Los perceptores cuyas fes de vida estén firmadas por una o dos personas de garantía, a juicio del Interventor, y que presenten los documentos exigidos para los no exceptuados de la revista, en el artículo 107 del Reglamento.

Los comprendidos en los ocho primeros números podrán pasar la revista por medio de oficio firmado por su puño, en el que expresarán el haber pasivo que disfrutaban, la fecha de la declaración del derecho y su domicilio, consignado también que no perciben otro haber del Estado, de la Real Casa o de los fondos provinciales o municipales.

Dicho oficio llevará la póliza que corresponda con arreglo a las disposiciones que regulen el Timbre del Estado.

Los comprendidos en el número 9.º presentarán el mismo documento y además acompañarán, con arreglo a la Real orden de 4 de Marzo de 1897 certificación del Juzgado municipal que justifique su empadronamiento en el punto de su vecindad declarada y que acredite el respectivo estado civil de la pensionista, entendiéndose que los menores de edad justificarán en la misma forma por medio de su representante legal.

Están también exceptuados de la presentación personal en la revista, con arreglo a la Real orden de 2 de Junio de 1883, los individuos de clases pasivas que hubiesen sido Senadores del Reino, o Diputado a Cortes o se hallen condecorados con las grandes cruces de las Reales ordenes de Carlos III e Isabel la Católica, cualquiera que sea la categoría administrativa o militar que hubiesen obtenido en el servicio activo, a las cuales es igualmente extensivo lo prevenido en el artículo anterior.

En el acto de revista los interesados no comprendidos en las excepciones que contienen los dos artículos precedentes presentarán los siguientes documentos.

1.º El que justifique la concesión del haber pasivo.

2.º La cédula personal firmada por el interesado.

3.º Una certificación del Juzgado municipal que justifique su existencia, hallarse empadronado en el punto de

la vecindad declarada y además el estado civil respecto a viudas y huérfanos. Al pie de estas certificaciones los respectivos interesados declararán, firmando a presencia del Interventor de Hacienda de la provincia, si perciben o no alguna asignación, sueldo o retribución de fondos del Estado, de la Real Casa, provinciales o municipales, añadiendo los religiosos exclaustrados y los secularizados en épocas anteriores si poseen bienes propios, en qué punto y de qué valor, de conformidad con lo que determina el artículo 27 de la ley de 29 de Julio de 1837.

Los individuos residentes en las capitales de provincia que por estar enfermos no pudiesen presentarse a pasar la revista darán aviso al Interventor que deba autorizarlas acompañando certificación facultativa. De la presentación de esta certificación se dará resguardo al interesado por medio de un volante.

Los expresados funcionarios designarán a un oficial de su respectiva dependencia para que pase al domicilio del interesado con objeto de llenar dicho requisito, cuyo empleado autorizará, bajo su responsabilidad personal, la certificación de revista.

Los Alcaldes de los pueblos no capitales de provincia autorizarán con las formalidades y en los términos indicados en el artículo 107 la revista de los individuos que residan en sus respectivas jurisdicciones presentando estos la certificación de su existencia o estado al pie de la cual consignarán dichos Alcaldes la que acredite la exhibición del documento de concesión del haber pasivo, haciendo constar su fecha, Autoridad por quien está expedido y haber anual señalado.

Respecto a los individuos residentes en el término de sus jurisdicciones que estuviesen enfermos, procederán por analogía con lo determinado en el artículo anterior.

Al terminar el mes de Abril de cada año, los Alcaldes remitirán a la Intervención de la Dirección o a la Delegación de Hacienda de la respectiva provincia las certificaciones de las revistas que hayan autorizado, correspondientes a los individuos que tengan consignado su haber en la misma provincia; no permitiéndose por tanto, que dichas certificaciones se presenten en las oficinas por los apoderados de los perceptores. Los Alcaldes acompañarán al oficio de remisión una relación detallada de las certificaciones que remitan la cual les será devuelta, con el recibí y conformidad de la Intervención, en el término de tercero día.

Los individuos de clases pasivas que se encuentren accidentalmente fuera de la provincia en que cobren sus haberes deberán pasar la revista personalmente cualquier del mes de Abril, ante el Interventor de Hacienda los que se encuentren en capitales de provincia y ante los Alcaldes los que estén en las demás poblaciones de la misma, exigiéndoles solamente su cédula personal pero con la obliga-

ción de presentar antes del 20 de Mayo en Intervención en que tengan consignado el pago los demás documentos determinados en el artículo 107. Si la presentación se hiciere por los apoderados, firmarán estos como garantía de haber recibido de los interesados dichos documentos.

Los individuos de clases pasivas que residan en el extranjero habiendo cumplido con la obligación que les impone el artículo 2.º del decreto del Regente del Reino de 9 de Julio de 1859, y los que se hallen accidentalmente fuera del Reino en los épocas de revista, la pasarán ante el Consul Vierconsulo Agente consular de España del punto en que se encuentren o del mas inmediato, cuyos funcionarios, autorizarán la correspondiente certificación de existencia con las formalidades legales establecidas.

Córdoba 22 de Marzo de 1926.—El Delegado de Hacienda Modesto Marín.

Ayuntamientos

VILLAFRANCA DE CORDOBA

Núm. 1020

Don Salvador Ortiz y Ortiz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por la Comisión Municipal Permanente de mi presidencia el proyecto de presupuesto municipal ordinario de este término para el próximo ejercicio económico de 1926-27, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 días hábiles contados desde el en que aparece inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales y otros 8 días siguientes podrá ser examinado por cuantas personas lo consideren oportuno y formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento,

Dado en Villafranca de Córdoba a 17 de Marzo de 1926.—El Alcalde, Salvador Ortiz.-P. A. de la C. M. P. El Secretario, Francisco Fernández.

A D A M U Z

Núm. 1018

Don José Luque González, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa de Adamuz.

Hago saber: Que aprobada por la Comisión Municipal permanente en sesión del día 5 de los corrientes una propuesta de transferencia de distintos capítulos del presupuesto actual queda expuesta al público en la Secretaría de esta Corporación por término de un mes para que durante di-

cho plazo puedan formularse las reclamaciones que estimen pertinentes ante el Ayuntamiento pleno.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Adamuz 18 de Marzo de 1926.—José Luque.

PUEBLONUEVO DEL TERRIBLE

Núm. 1022

Don Eladio León y Castro, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por la Comisión permanente de mi presidencia un proyecto de transferencias de créditos entre las consignaciones del presupuesto ordinario del corriente año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles durante el cual podrán formularse contra dicho proyecto las reclamaciones que procedan,

Pueblonuevo del Terrible 30 de Marzo de 1926.—E. León.

BELMEZ

Núm. 1.040

Don Antonio Hidalgo Diéguez, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en el expediente de prórroga de 1.ª clase que en revisión se le instruye al mozo Rafael Casado Muñoz, número 107 del sorteo o reemplazo de 1921, es preciso justificar la ausencia por mas de diez años de un hermano y continuación se expresan los datos para su identificación.

DATOS

José Manuel Casado Muñoz, hijo de Eulalio Manuel y de María; de unos 35 años de edad, estatura regular, de medianas carnes, sin bigote, pelo casi rubio, ojos melados, nariz regular, boca pequeña, frente idem, señas particulares ninguna, el cual se ausentó de este pueblo en estado de soltero hará unos 13 o 14 años.

Lo que se hace público en cumplimiento al párrafo 4.º del artículo 293 del vigente Reglamento de quintas.

Bélmex 22 de Marzo 1926.—Antonio Hidalgo.

SANTA EUFEMIA

Núm. 1029

Don Eladio Bejarano Romero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formado el padrón de Cédulas personales para el año 1926-27, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días.

Dado en Santa Eufemia a 11 de Marzo de 1926.—Eladio Bejarano.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 1021

Don José Sánchez Moreno, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba.

Hago saber: Que formado el padrón de todos los residentes en este término municipal, obligados a pro-

verse de cédula personal en el presente año, queda expuesto al público en esta Secretaría por plazo de ocho días contados desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia durante los cuales podrán formularse las reclamaciones que se crean pertinentes.

Villanueva de Córdoba 12 Marzo 1926.—José Sanchez.

ESPIEL

Núm. 1023

Don Guillermo Blanco Audérica, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que estando terminado el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el año actual de 1926, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo, por plazo de ocho días contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales podrán formularse las reclamaciones que se crean pertinentes.

Espiel 19 de Marzo de 1926.—Guillermo Blanco.

Núm. 1024

Don Guillermo Blanco Audérica, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que no habiéndose presentado reclamación alguna contra las listas de Compromisarios para Senadores, durante el plazo reglamentario de su exposición al público se declaran definitivas aquellas listas tal como aparecen publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 8 de Febrero de 1877.

Espiel 19 de Marzo de 1926.—Guillermo Blanco.

SANTAELLA

Núm. 1.019

Edicto

Don Francisco Alijo Lougay Licenciado en Medicina y Cirugía Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que encontrándose terminada la Matrícula Industrial de este término municipal para el próximo ejercicio de 1926-27, se anuncia al público por medio del presente y término de diez días, que serán contados desde el que aparezca anunciado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y aducir las reclamaciones a que se crean con derecho.

Santaella a 19 de Marzo de 1926.—Francisco Alijo.

JUZGADOS

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Núm. 1.011

En providencia de fecha de hoy dictada en sumario por muerte de Ra-

fael Pastor Bascon de treinta y cinco años de edad, hijo de Remedios, natural de Córdoba vecino de Madrid se ha acordado ofrecer dicho procedimiento al pariente mas próximo del referido individuo cuyos nombres y paradero se ignoran.

San Lorenzo del Escorial once de Marzo de mil novecientos veinte y seis.—El Secretario L. César del Pozo.

MONTEMAYOR

Núm. 1045

Don Isidoro Salvador Carmona Mata, Licenciado en Derecho civil y canónico y Juez Municipal de esta villa.

Hago saber Que anunciada por dos veces la vacante del cargo de Alguacil propietario de este Juzgado municipal, sin que dentro del plazo señalado al efecto se haya solicitado, se anuncia por tercera vez y por término de quince días que empezarán a contarse desde el siguiente día en al que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que los que se crean con derecho a solicitar esta vacante, lo hagan dirigiendo sus instancias a este dicho Juzgado, dentro de dicho termino acompañadas de los documentos siguientes.

1.º. Certificación del acta de nacimiento o partido de bautismo.

2.º. Certificación de conducta expedida por el señor Alcalde de la población donde resida el solicitante.

3.º. Certificación de antecedentes penales, expedida por el Registro General de penados.

Y al objeto de que tengan conocimiento cuantos deseen ocupar dicha vacante, se expide el presente y otros de igual tenor en Montemayor a once de Marzo de mil novecientos veinte y seis.—Isidoro Salvador Carmona.—El Secretario, Francisco de León.

RAMBLA

Núm. 1049

Don Benito Gálvez Ruiz, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente se cita a un individuo que dijo llamarse Bonifacio Ruiz de diez y seis a diez y siete años, natural de Vara del Rey provincia de Cuenca, de regular estatura, vistiendo traje oscuro de lana, gorra de igual color y alpargatas blancas, expresándose correctamente en castellano y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días contados desde el siguiente al en que aparezca publicado este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado para ser oído como inculcado en el sumario que se instruye sobre hurto con el número catorce del corriente año, previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiera lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades de la Nación, se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial se proceda a la busca y detención de dicho in-

dividuo el que caso de ser habido será puesto a disposición de este Juzgado en la prisión preventiva de este partido.

Dado en la Rambla a veinte de Marzo de mil novecientos veinte y seis.—Benito Gálvez.—El Secretario, P. H. Pedro Jiménez.

POZOBLANCO

Núm. 1046

Don Marcial Zurera y Romero Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial practiquen diligencias en la busca del metálico ropas y alhajas que al final se relacionan robadas en la madrugada del día treinta y uno de Diciembre último del domicilio de Bartolomé Dueñas Caballero sito en la calle del Pilar número diez y seis de esta ciudad y propiedad de los vecinos de la misma que se citan y de ser habidos sean puestos a disposición y así mismo en la Prisión preventiva de este partido, las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición; pues así esta acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a diez y seis de Marzo de mil novecientos veinte y seis.—Marcial Zurera.—El Secretario, Carlos G. Loynaz.

Efectos que se citan

Propiedad de Bartolomé Dueñas Caballero

Un Billete del Banco de España por valor cincuenta pesetas.

Otro idem por valor de 25 pesetas.

Dos camisas de hombre nuevas.

Seis pares de calzoncillos blancos nuevos.

Una camisa de mujer nueva:

Dos pares de calcetines nuevos.

Tres sábanas usadas.

Propiedad de Francisco Rubio Dueñas

Unos pendientes de oro de los llamados de cepillo.

Una sortija de oro con ocho o nueve perlas.

Un pañuelo de raso azul tamaño mediano.

MONTORO

Núm. 1.009

Don Salvador Higuera Sabater Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la Nación, procedan a la busca de la caballería que al final se reseñará substraída en la noche del ocho al nueve de los corrientes de la finca Cabañuelas de este término, al vecino de Gor, José Antonio Herrera Moya cuyo semoviente de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número treín-

ta y cuatro de mil novecientos veinte y seis.

Dado en Montoro a doce de Marzo de mil novecientos veinte y seis.—El Juez, Salvador Higuera.—El Secretario Mariano López.

SEÑAS DE LA CABALLERIA

Una mula de nueve años, de uno cuarenta y seis centímetros de alzada, capa castaña, raza Española y con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola letra G. número dos en la nalga izquierda.

CORDOBA

Núm. 1.025

Don Luis de la Concha Moreno, Juez de Instrucción del distrito de la Derecha de esta ciudad.

Por el presente y término de quinto día, cito y llamo a los parientes de Carmen López Expósito, como de cincuenta años, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que comparezcan en este Juzgado sito calle Góngora sin número, a las once horas, para declarar en causa que instruyo por muerte casual de aquella y ofrecerle el sumario; apercibidos en otro caso de pararle el perjuicio procedente.

Dado en Córdoba a veinte de Marzo de mil novecientos veinte y seis.—Luis de la Concha.—El Secretario Licenciado, Pedro Fernández Pintado.

POZOBLANCO

Núm. 1030

Don Marcial Zurera y Romero, Juez de primera Instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que por providencia de esta fecha he acordado anunciar la plaza de Juez Municipal, propietario de Villanueva del Duque, vacante por renuncia del que la venia desempeñando Don Rogelio Fernández Gómez, para que los aspirantes a la misma presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días naturales desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, sus solicitudes en el comprobante de sus condiciones o méritos.

Dado en Pozoblanco a diez y ocho de Marzo de mil novecientos veinte y seis.—Marcial Zurera.—El Secretario Carlos G. Loynaz.

POZOBLANCO

Núm. 1042

Don Marcial Zurera y Romero, Juez de primera Instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que por providencia de esta fecha, he acordado anunciar la plaza de Fiscal Municipal de esta ciudad, vacante por renuncia del que la desempeñaba para que los aspirantes a la misma presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días naturales contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia sus solicitudes con el comprobante de sus condiciones o méritos.

Dado en Pozoblanco a veinte y dos de Marzo de mil novecientos veinte y seis.—Marcial Zurera.—El Secretario, Carlos G. Loynaz.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

Número 1.052

JEFATURA DE CORDOBA

Aprobadas las demarcaciones de los registros mineros que a continuación se expresan, por el Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, esta Autoridad ha ordenado se haga saber a los interesados de los mencionados registros, que quedan obligados a entregar en el Gobierno civil el papel de reintegro correspondiente a los derechos de Título de propiedad y pertenencias demandadas, en el plazo improrrogable de diez días, a contar desde el siguiente al de la fecha de la presente notificación, previniéndoles que de no verificarlo dentro de dicho plazo, se declararán nulos y fenecidos los expedientes respectivos.

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	Término municipal	INTERESADO	Representante	Clase del mineral	Pertenencias	Papel de reintegro		TOTAL — Pesetas
							Por título, art. 85, Ley del Timbre Pesetas	Por pertenencias, Orden 13 VI 1874 Pesetas	
8 552	La Cantadora	Torrecampo	D. Manuel Romero y Romero	No tiene	Plomo	20	100	50	150
8 556	Mina de Las Caleras	Santa Eufemia	José M. Gómez Sánchez	Idem	Hierro	16	100	16	116
8 557	El Romero	Fuente Obejuna	Manuel Romero Gordillo	Idem	Plomo	20	100	50	150
8 560	D. ^a a la Mina San Miguel	V. de Córdoba	Francisco Jodar García	Idem	Idem	10.825'70 m.	100	15	115
8 564	Pozo de la Nieve	Fuente Obejuna	Miguel Poole Cordero	Idem	Idem	21	100	25'50	152'50
8 566	San Sebastián	Córdoba	S. Padilla y López de Anca	Idem	Hierro	26	100	26	126
8 567	El Tomillo	Fuente Obejuna	Manuel Romero Gordillo	Idem	Plomo	20	100	50	150
8 568	La Llave	Posadas	Francisco Muela Aranda	Idem	Hierro	132	100	132	232
8 580	D. ^a a los Almadenes 8. ^o	Hinojosa del Duque	Compañía Minera Bético Manchega	Idem	Plomo	7.695'86 m.	100	15	115
8 600	Luisa	Posadas	D. Luis Martínez Ugart	Idem	Hierro	41	100	41	141
8 602	Ampliación a la Tercera	Belalcázar	Antonio Molera Blanco	Idem	Plomo	40	100	100	200
8 603	San José	Hornachuelos	Rafael Carreño Bugez	Idem	Idem	30	100	75	175
8 604	La Legalidad	Montoro	S. Fernández Medina	Idem	Idem	13	100	32'50	132'50
8 605	La Calera	V. de Córdoba	Miguel Calero Cantador	Idem	Id. y otros	7	100	17'50	117'50
8 606	San Antonio	Idem	Isidro Romero Cabezas	Idem	Cobre	15	100	37'50	137'50
8 607	Barroso	Montoro	Francisco Jodar García	Idem	Plomo	20	100	50	150
8 608	Práxedes	Adamuz	Pedro Blasco Bermudo	Idem	Hulla	140	100	140	240
8 609	Virgen de la Soledad	Córdoba	D. ^a Soledad Cabrera Villalba	Idem	Cobre	50	100	125	225
8 611	San Francisco de Asís	Montoro	D. Jesús Requena Ortiz	Idem	Antimonio	8	100	20	120
8 613	Espinar número 3	Hornachuelos	José Gutiérrez Espinar	Idem	Indeterminado	4	100	15	115
8 615	Doña Teresa	Posadas y Hornachuelos	Antonio García Cuadrado	Idem	Hierro	24	100	24	124
8 616	Verano segundo	Almodóvar del Rio	Rafael Carreño Bugez	Idem	Plomo	21	100	52'50	152'50
8 617	Demasia a San José	Adamuz	L. Gabriel García y García	Idem	Hulla	27	100	27	127
8 618	Ampliación a Rafael	Belalcázar	Antonio Molera Blanco	Idem	Plomo	51	100	127'50	227'50
8 622	San Juan	Montoro	Juan Molinero Piñeiro	Idem	Hierro	21	100	21	121
8 623	La Segunda	Espiel	Rafael Sánchez	Idem	Hulla	20	100	20	120
8 624	La Primera	Idem	El mismo	Idem	Idem	21	100	21	121
8 625	Ampliación 2. ^a a la 3. ^a	Belalcázar	Antonio Molera Blanco	Idem	Plomo	60	100	150	250
8 626	Martirio	Fuente Obejuna	Antonio Guerrero Lama	Idem	Idem	21	100	52'50	152'50
8 627	El Palo	Idem	El mismo	Idem	Idem	9	100	22'50	122'50
8 629	La Charneca	Montoro	Compañía Minera Bético-Manchega	Idem	Idem	50	100	125	225
8 630	Fuente de los Peces	V. de Córdoba y Montoro	La misma	Idem	Idem	75	100	162'50	262'50
8 632	Enrique	Espiel	D. E. Alexandre Gracian	Idem	Antimonio	36	100	90	190
8 635	Los Tres Amigos	Hinojosa del Duque	Jesús López Peñas	Idem	Plomo	54	100	137'50	237'50
8 636	Sofía	Belalcázar e H. del Duque	El mismo	Idem	Hierro	20	100	20	120
8 637	Ampliación a San Pedro	Villaviciosa	José Tinedo Jurado	Idem	Idem	17	100	17	117
8 638	El Carmen	Fuente Obejuna	Antonio Nuñez Gala	Idem	Idem	20	100	20	120
8 643	La Andrea	V. de Córdoba	Miguel Calero Cantador	Idem	Idem	20	100	20	120
8 645	San Rafael	Torrecampo	Cayetano Morillo Velarde	Idem	Bismuto	28	100	70	170
8 649	Segundo Canalejas	Espiel	E. Alexandre Gracian	Idem	Antimonio	28	100	70	170
8 652	Pepín	Idem	El mismo	Idem	Idem	30	100	75	175
8 653	A. a la Mina S. Manuel	V. de Córdoba	Angel Alejo Murillo	Idem	Plomo	35	100	87'50	187'50
8 654	San José	Obejo	Carlos Quero Goldoni	Idem	Idem	24	100	60	160
8 657	N. ^a S. ^a de las Mercedes	Belmez	Manuel Manchón Barragán	Idem	Idem	15	100	37'50	137'50
8 659	Nueva Perseverancia	Obejo	Romualdo Aguilar Blanch	Idem	Hierro	50	100	50	150
8 664	Plomiza Segunda	Posadas	Luis Soldevilla Blanco	Idem	Plomo	32	100	80	180
8 665	Plomiza Primera	Idem	El mismo	Idem	Idem	40	100	100	200
8 666	Carmelita	V. de Córdoba	Rafael Cubero Priego	Idem	Idem	40	100	100	200
8 668	A. a Fuente Vieja	Villaviciosa	Miguel García Bravo	Idem	Hierro	24	100	24	124

NOTA.—Los interesados deberán presentar además de las cantidades consignadas en el cuadro anterior, un timbre provincial de diez pesetas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 241 del Estatuto Provincial y R. O. de 7 de Julio de 1925 y una póliza de diez céntimos para la certificación del Título.

Córdoba 23 de Marzo de 1926. —El Ingeniero Jefe, Luis Souvirón: